TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
512

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 28 MAY 2015

VISTO: El Expediente Nº 85/2015 Letra T.C.P. - S. caratulado: *"S/ INASISTENCIA NO JUSTIFICADA POR SIPREM"*, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna Nº 780/2015 - Letra: TCP – DA, del 16 de Abril de 2015, la agente Claudia F. BRITOS, perteneciente al área de Administración de este Tribunal de Cuentas, se dirige al Señor Revisor de Cuentas a cargo de la Dirección de Administración, CP Maximiliano BEARZOTTI, a efectos de informar que con motivo de la ausencia de la agente Lorena VENTRICE, correspondiente al día martes 31 de marzo de 2015, ha concurrido a su domicilio el Servicio de Medicina Laboral SIPREM.

Que conforme surge del informe de ausentismo del 31 de marzo de 2015, emitido por el servicio médico SIPREM, no se justificó la inasistencia de la agente Lorena VENTRICE, Legajo Nº 173, correspondiente a igual fecha, por no encontrarse en su domicilio, dejándose aviso de visita Nº 5690.

Que mediante Nota Interna Nº 830/2015 - Letra TCP -S, del 21 de abril de 2015, el área de Sumarios e Informaciones Sumarias se dirigió a la agente Lorena VENTRICE, con motivo de su inasistencia no justificada por el Servicio Médico Laboral SIPREM a los fines de que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe el descargo que considere pertinente.

Que mediante Nota Interna Nº 894/2015 Letra: TCP - AOP del 28 de Abril de 2015, la agente VENTRICE efectuó su descargo.

Que manifestó que en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 343/2015, dio aviso telefónico respecto de su ausentismo del 31 de marzo de 2015, debido al padecimiento de una *"lumbalgia"*, tanto al área de Administración como a la Secretaría Contable, a las 8:15 horas aproximadamente.

Que dando cumplimiento con el artículo 4° de la citada Resolución Plenaria, el 1 de abril de 2015, día siguiente al ausentismo y en el cual se reintegró a su puesto de trabajo, presentó en el área de Administración el certificado médico, otorgado por el Médico Mariano Rosatto M.M. 1013 de la Clínica San Jorge, en el cual diagnosticó *"Lumbalgia"* y le indicó reposo por un plazo de 48 horas.

Que el 31 de marzo de 2015, en horas de la tarde, concurrió a la Clínica San Jorge por razones inherentes a su tratamiento, motívo por el cual intentó comunicarse con SIPREM para informar dicha situación, sin tener éxito con la llamada.

Que siendo las 18 horas del mismo día, se realizó la visita domiciliaria por el organismo SIPREM, no encontrándola en su domicilio.

Que manifiesta que el horario reportado coincide con el Certificado de Permanencia expedido por la Clínica San Jorge, documento que aporta como adjunto a su descargo, en el cual se informa que ha permanecido en dicho establecimiento desde las 17:58 hasta las 18:57 horas.

Que pone en conocimiento de este Tribunal de Cuentas, que el edificio de su domicilio sito en la calle B° Río Pipo 2280 - 2° H no contiene numeración ni cartel de referencia, por lo que puede prestar a confusión su localización, por lo que a partir de este acontecimiento procederá a extenderle al Área de Administración un croquis a los efectos de una mejor interpretación ante la eventualidad de casos similares en el futuro.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
513

Que visto el Certificado Médico de Permanencia expedido por Clínica San Jorge, surge que efectivamente la agente Lorena VENTRICE, permaneció en ese establecimiento entre las 17:58 y las 18:57 horas del 31 de marzo de 2015.

Que en el Informe de Ausentismo emitido por SIPREM, consta que dicho Servicio Médico externo, realizó la visita a las 18:00 horas del 31 de marzo de 2015, es decir, en el horario en que la agente VENTRICE se encontraba en la Clínica San Jorge.

Que puede observarse que el Aviso de visita N° 5690 del 31 de marzo de 2015 carece de la firma, aclaración y sello del Médico del SIPREM que realizó la visita domiciliaria.

Que al respecto la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 141, en su TITULO XI -NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS-, en su articulo 163 establece: *"El Código Contencioso Administrativo de la Provincia será aplicable supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fueren incompatibles con el régimen establecido en la presente Ley de Procedimiento Administrativo"*.

Que el Código Contencioso Administrativo de la Provincia -TITULO XIII -DISPOSICIONES TRANSITORIAS-, en su articulo 86 establece: *"Hasta tanto se dicte el Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, regirán supletoriamente en su lugar las leyes de procedimiento nacionales aplicables en la Provincia"*.

Que mediante la Ley N° 147 se crea el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Que el articulo 153 del mencionado texto legal, de aplicación supletoria al procedimiento Administrativo, establece: *"Entrega de la cédula al interesado. Si la notificación se hiciere por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla dejará al interesado copia de la cédula haciendo constar con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia".*

Que en consecuencia y a la luz del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, se advierte que, si bien la agente Lorena VENTRICE, no dio estricto cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 9° del Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para presentación de certificados médicos y otorgamientos de licencias especiales, el aviso de visita N° 5690 emitido por el servicio de medicina laboral SIPREM, carece de firma, aclaración y sello del médico del SIPREM interviniente y, por ende, no se identifica a la persona firmante, por lo que dicho aviso no se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 153 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, de aplicación supletoria.

Que la agente VENTRICE dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Resolución Plenaria N° 343/2013.

Que visto el Certificado de Permanencia expedido por la Clínica San Jorge, aportado por la agente VENTRICE, el mismo da cuenta que efectivamente ha permanecido en dicho establecimiento desde las 17:58 hasta las 18:57 horas, mientras que visto el informe de ausentismo y el aviso de visita emitido por el

SIPREM, ambos dan cuenta de que la visita domiciliaria fue efectuada a las 18:00 horas.

Que visto el legajo personal de la agente Lorena VENTRICE, no cuenta con antecedentes por sanciones como consecuencia de inasistencias injustificadas.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal Nº 95/2015 Letra TCP – S, cuyos términos se comparten.

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, encontrándose el suscripto facultado para el dictado del presente de conformidad con el artículo 15º inc. f) de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Tener por justificada -en este caso en particular- la inasistencia del 31 de marzo de 2015 de la agente Lorena VENTRICE, Legajo Nº 173.

ARTICULO 2º.- Advertir a la agente Lorena VENTRICE que, ante futuros casos de ausentismo por causas médicas, debe proceder de acuerdo a la normativa contenida en el REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN RESGUARDO DE LA SALUD, aprobado por Resolución Plenaria Nº 343/2013, coordinando con la Dirección de Administración de este Tribunal todo lo que resulte necesario para que el servicio de medicina laboral SIPREM pueda cumplir el acto de reconocimiento médico conforme a lo establecido en el articulo 9º del mencionado Reglamento y que si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en

el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el Artículo 10°.

ARTICULO 3°.- Notificar a la agente Lorena VENTRICE - Legajo N° 173, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4°.- Notificar al Servicio de Medicina Laboral SIPREM, a los efectos de advertirle la obligación legal de que los avisos de visita deben estar debidamente intervenidos, haciéndose constar firma, aclaración y sello del médico interviniente, a los fines de garantizar el derecho de defensa de los agentes involucrados.

ARTICULO 5°.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto y a la Secretaría Legal en la sede del organismo.

ARTICULO 6°.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 2 8 6 /2015.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia